



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



E/ 1688

República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 OCT 2014

2014/05/001/60/313

**VISTO:** la conveniencia de emitir Títulos de Deuda Pública en Unidades Indexadas (U.I.) y en pesos uruguayos.

**CONSIDERANDO:** la demanda de tales valores en el mercado local.

**ATENTO:** a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por las Leyes Nos. 17.947, de 8 de enero de 2006 y 18.519, de 15 de julio de 2009, y por el artículo 266 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011,

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la emisión de Notas de Tesorería por hasta la suma de U.I. 9.000:000.000 (nueve mil millones de Unidades Indexadas) en los plazos de 5 a 20 años, y de \$U 13.000:000.000 (trece mil millones pesos uruguayos) en los plazos de 3 a 5 años, por los montos y en las condiciones y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

**ARTICULO 2°.-** Las Notas de Tesorería correspondientes a la emisión referida en el artículo anterior serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado. En tal calidad, tendrá a su cargo el pago de los intereses, las amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida.

FS/CI  
Asesor Legal MEF

07

La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores posean en el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de compra y venta en el mercado secundario, que puedan originarse con los títulos a que refiere el presente Decreto.

**ARTICULO 3°.-** La tenencia de las Notas de Tesorería a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su

8821 13

cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República